

Bienes y Servicios Informáticos, corresponde a la Comisión Ministerial de Informática en Pleno:

a) Promover y aprobar la planificación general informática del Departamento, según las normas y directrices emanadas del Consejo Superior de Informática.

b) Promover y aprobar los planes informáticos de los distintos Centros directivos y Organismos del Departamento.

c) Informar los proyectos de adquisición de equipos informáticos y de automatización de oficinas, ya sean de nueva instalación, de ampliación o de reforma, acordar su elevación a la Comisión Interministerial de Adquisición de Bienes y Servicios Informáticos, y aprobar dichos proyectos.

d) Aprobar los informes de justificación de la insuficiencia de medios propios en orden a contratar con Empresas de servicios, asesoramiento y asistencia técnica en materia informática y de automatización de oficinas.

e) Informar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que hayan de regir en los contratos correspondientes a los proyectos o expedientes a que se refieren las dos letras anteriores, y acordar la elevación de los mismos a la Comisión Interministerial de Adquisición de Bienes y Servicios Informáticos.

f) Supervisar el cumplimiento de los planes informáticos aprobados, así como promover y aprobar, en su caso, la revisión, modificación o actualización de los mismos.

g) Promover la organización de cursos de formación en informática y de difusión de nuevas técnicas.

h) Acordar la constitución de grupos de trabajo especializados, así como supervisar y, en su caso, aprobar los trabajos e informes que aquellos realicen.

i) Promover y aprobar cuantas medidas se estimen oportunas en orden a conseguir una mayor eficacia en el uso de la informática en el Departamento.

2. Los grupos de trabajo especializados que se constituyan tendrán a su cargo las misiones específicas que, en cada caso, les asigne la Comisión Ministerial de Informática, que podrán ser de tres tipos:

a) Informar previamente los asuntos que se eleven a la Comisión Ministerial de Informática para su aprobación.

b) Realizar los estudios necesarios para la constitución de un adecuado soporte e infraestructura informáticos, en lo que se refiere la metodología, normativa, documentación, procedimientos y demás aspectos relacionados.

c) Elaborar informes y prestar asistencia técnica para la ejecución de sistemas o aplicaciones informáticos en cualquiera de sus fases de concepción, diseño, desarrollo, explotación y mantenimiento.

Cuarto.—La Comisión Ministerial de Informática podrá recabar de los Centros directivos y Organismos del Departamento cuantos datos e informes considere necesarios para el mejor desarrollo de sus funciones.

Quinto.—Sin perjuicio de las peculiaridades previstas en la presente Orden, la Comisión Ministerial de Informática se regirá por lo establecido, para los órganos colegiados, en el capítulo II del título segundo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexto.—La Subsecretaría del Departamento dictará las instrucciones necesarias para el cumplimiento de esta Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

Madrid, 18 de noviembre de 1993

PEREZ RUBALCABA

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO

27637 CORRECCION de erratas del Real Decreto 1078/1993, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Clasificación, Envasado y Etiquetado de Preparados Peligrosos.

Advertidas erratas en el texto del Real Decreto 1078/1993, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Clasificación, Envasado y Etiquetado de Preparados Peligrosos, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 216, de fecha 9 de septiembre de 1993, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 26516, segunda columna, artículo 3.5, donde dice: «2.º Se considerarán nocivos»; debe decir: «3.º Se considerarán nocivos».

En la página 26522, segunda columna, artículo 11, donde dice: «De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.1...»; debe decir: «1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.1...».

En la página 26524, segunda columna, anexo I, en el cuadro II.A, se ha omitido la primera línea de todas las columnas, por lo que debe añadirse:

«Clasificación de la sustancia»	Clasificación del preparado		
	T	T	Xn
T y R39	Conc ≥ 1% R39(*)oblig.	0,2% ≤ Conc < 1% R39(*)obligat.	0,02% ≤ Conc < 0,2% R40(*)obligat.»

En la página 26524, segunda columna, anexo I, cuadro III.A, en la llamada de pie de página, tercera línea, donde dice: «... para indicar la vía administrativa...»; debe decir: «... para indicar la vía de administración...».

En la página 26526, segunda columna, anexo I, en el cuadro VI.A, se ha omitido el último recuadro de la tercera columna, por lo que debe añadirse:

«Al menos Xn y R40 provisional según el apartado 4 del anexo V del Reglamento de Sustancias.	Conc ≥ 1% R40 obligatorio»
--	-------------------------------

En la página 26528, primera columna, anexo III, apartado 5, donde dice: «Los medios de extinción adecuados»; debe decir: «a) Los medios de extinción adecuados». En consecuencia, los restantes apartados figurarán, en su orden actual, precedidos de las letras: b), c) y d).

En la página 26529, primera columna, anexo III, apartado 9, párrafo d), donde dice: «... la velocidad de evaporación...», debe decir: «... la velocidad de evaporación...».